

chos por medio de la conciencia pública, ya que no por el combate judicial y demas pruebas vulgares (XXXI); que son muy deleznable los elementos que la constituyen; que no lo es la igualdad entre los jueces y el acusado la que asegura la rectitud de los juicios, pues lo que asegura en su caso es la impunidad de los crímenes (XXXII); que con los jueces sacados por sorteo entre los ciudadanos que solo tienen cierta renta y sentido comun, se convierte la administracion de justicia en un verdadero juego de loteria (XXXIII); que no es natural que la dependencia que los jueces permanentes é inamovibles puedan tener del gobierno que lo ha nombrado, influya de modo alguno en la decision de las causas comunes contra los acusados, y que mas probable, mas facil y mas peligroso es que perjudique á estos la dependencia que los jurados tienen de sus pasiones, de sus intereses, de sus relaciones, y de sus hábitos y costumbres (XXXIV); que por lo que hace á los delitos políticos, los jurados absuelven siempre ó casi siempre si tienen ideas contrarias á las del gobierno por mas evidente que sea el crimen, y si tienen las mis-

mas ideas que aquel son mucho mas rígidos que los jueces permanentes; que en tiempos de revueltas y vicisitudes políticas se devoran mutuamente los partidos por medio de sus jurados, pues no hay freno que los contenga en sus venganzas (XXXV); que el habito de juzgar no convierte á los jueces en enemigos de los acusados, ni los predispone á condenar por solo presunciones ó medias pruebas, ni les produce indolencia y distraccion como dicen los juradistas, sino que los hace mas hábiles para descubrir la verdad, para conocer los eflugios del crimen y para desenredar las maniobras de la calumnia, al paso que los jurados por su falta de hábito, de tiempo y de responsabilidad, por su ignorancia en estas materias, y por los negocios y obligaciones diferentes que los tienen preocupados, no se hallan por lo comun en estado de examinar y resolver las graves dificultades que ocurren en los juicios, ni de meditar sobre el valor de las pruebas, ni de prestar una atencion sostenida en los debates, viéndose por lo tanto en el peligro de caer en errores lamentables ó en la necesidad de obrar y dividirse por ideas prestadas ó inspiradas (XXXVI y XL); que la



supuesta infalibilidad de la declaracion del jury, fundada en la unanimidad de los doce jurados, es un principio falso y aun ridiculo, propio solo de tiempos de misticismo, porque esa unanimidad no es real y verdadera, sino solo aparente, no es efecto de la íntima conviccion de todos sino de la terquedad de algunos y de esa especie de tortura de encierro, frio, hambre y sed con que se apremia á los otros (XXXVII); que la declaracion de los jurados no suele ser espontánea, como se quiere suponer, sino que mas bien es inspirada por el juez real, y que cuando tiene aquella calidad, no presenta garantía de no haber sido errónea (XXXVIII); y finalmente, que es una ilusion, un engaño, un error funestísimo, reconocido por los hombres sensatos y comprobado ya por la experiencia, el sentar como se ha sentado que basta el buen sentido acompañado de la prohibidad para resolver las cuestiones de hecho y declarar la culpabilidad ó inocencia de los acusados, cuando apenas alcanza para ello la razon ilustrada y ejercitada del filósofo, del moralista y del jurisconsulto (XXXIX).

XLIII. Síguese de todas estas verdades que el juicio por jurados, aun como se halla

establecido en Inglaterra, que es el que segun dicen, debe servir de modelo á las naciones que quieran adoptarlo, es un juicio absurdo, un juicio con que ni se obtiene ni puede obtenerse el que el legislador debió haberse propuesto en su establecimiento, un juicio perjudicial á la buena administracion de la justicia. Pues ¿como, se dirá, una nacion tan sabia, una nacion que está al frente de la civilizacion europea, una nacion que corre siempre trás el progreso, cómo es que conserva un juicio de esta clase? Y ¿como es, podrá responderse, como es que esa nacion conserva una legislacion civil y penal, la mas farraginososa, indigesta é incoherente que se conoce en las naciones civilizadas, segun confiesan sus mismos jurisconsultos? ¿Cómo es que esa nacion mantiene todavia ó á lo menos ha mantenido hasta hace muy pocos años, si es que ya lo ha abolido) el modo mas inmoral y repugnante que se ha conocido en el mundo de disolver los matrimonios, permitiendo á los maridos que atando á sus mugeres una soga al cuello las lleven á los mercados públicos y las vendan á sus cómplices de adulterio, ó las truequen por otra, ó las den en cambio de una vaca ó de



una burra? ¿Como es, para contraernos mas al asunto que esa nacion tolera en la actualidad la decision de las causas criminales por medio del duelo? por medio del duelo, sí, por medio del combate judicial tan usado en tiempos de ignorancia y supersticion, como si ahora en el siglo XIX creyese la nacion sabia, que la verdad y el triunfo de la inocencia pueden salir de la boca de una pistola ó de una buena puñada dada en el bárbaro pugilato. Un suceso reciente que tuvo lugar en estos últimos años, viene á confirmar nuestro aserto. Un joven ingles que violó á la fuerza y asesinó en seguida á una joven soltera, fue acusado de este doble atentado por un hermano de la víctima; formóse la sumaria; declaró el gran jury haber lugar á la prosecucion de la causa; y habiéndose hecho al reo la pregunta ordinaria de ¿cómo queria ser juzgado si *por Dios ó por su pais?* respondió que queria serlo *por Dios*, y al mismo tiempo arrojó el guante á preséncia del tribunal, dando á entender que elejia el medio del duelo. Gran sorpresa y contienda acalorada causó esta respuesta: el abogado del acusador manifestaba que el duelo no estaba en uso; y el del acusado sostenia que estaba au-

torizado por una ley no derogada y por la misma fórmula de la pregunta. El tribunal cedió á las razones de este último, y preguntó al acusador si aceptaba el desafio: no se atrevió este á tanto al ver los puños y las trazas de su adversario; y en su consecuencia el criminal quedó declarado *no culpable*, de suerte que á estas horas se pasará quizá impune y libremente por Londres el forzador y el asesino. ¡Tal es en Inglaterra la justicia!

¿Qué extraño es pues que se conserve allí la institucion del *jury*, por mas irracional y absurda que sea? Ella está consagrada por el trascurso de los siglos, y esto basta para que se la respete, aunque se la tenga por hija de la primitiva barbarie. Los ingleses miran con religiosa veneracion sus instituciones antiguas, consideran la ley como una fortaleza de que no se puede quitar piedra alguna sin debilitarla, y llevan el sistema de no hacer variaciones en lo que encuentran establecido, hasta despues que la opinion pública las ha estado reclamando con voz unánime por espacio de muchos años ó de siglos, y aun entonces proceden con paso lento y no adoptan las reformas sino cuando ya estan



bien convencidos de sus ventajas y de que la voluntad general las apetece con ahinco. Este es puntualmente el caso en que se encuentra la famosa institucion del *jury*; se le tienen consideraciones por su antigüedad; pero hace ya largo tiempo que la opinion comenzó á declararse contra ella, descollando entre sus impugnadores los jurisconsultos mas distinguidos, como Blackstone y Bentham, quienes rechazan á los jurados asi de los juicios civiles como de los criminales. "Pase-  
 » mos dice el primero (*Analysis of the laws*  
 » *England*) de los objetos privados á los  
 » que interesan mas al orden público. Todo  
 » ciudadano que tiene bienes de fortuna está  
 » en el caso de ser llamado á establecer los  
 » derechos, á estimar las injurias, á pesar las  
 » acusaciones, y á disponer de la vida de  
 » sus conciudadanos, teniendo el cargo de  
 » jurado. En esta situacion se vé muchas ve-  
 » ces precisado á decidir, y esto bajo jura-  
 » mento, en cuestiones tan importantes como  
 » delicadas, particularmente cuando la ley y  
 » el hecho estan intimamente unidos entre  
 » sí, como frecuentemente sucede; y la inca-  
 » pacidad general de nuestros jurados hace que  
 » cumplan este cargo con tan poco acierto,

» que muchas veces se ha tenido que despre-  
 » ciar su autoridad y poner inevitablemente  
 » el poder en las manos de los jueces para  
 » dirigir, censurar y aun anular sus declara-  
 » ciones ó veredictos mas allá del término  
 » fijado por la constitucion". Es probable  
 por lo tanto que ya estaria suprimido en Inglaterra el *jury*, por haber perdido su prestigio como institucion judicial, en fuerza de sus funestos resultados y de las razones con que se le ha combatido y diariamente se le combate por los mas célebres escritores.

XLIV. Mas hay allí otra preocupacion, que no está todavia bien desarraigada y que naturalmente ha hecho y hará durar por algunos años tan fatal establecimiento. Los ingleses miran al *jury*, no solo como institucion judicial, sino tambien como institucion política; y si bien considerándole bajo el primer aspecto convienen generalmente en desecharle, hay aun no pocos que considerándole bajo el segundo le conservan cierto apego y se empeñan en sostenerle. Pero esta preocupacion se acabará tambien de desvanecer con el trascurso del tiempo; porque si se ha reconocido ya que la llamada justicia del pais no es mejor que la



justicia del rey, esto es, que los hombres á quienes la suerte saca de sus talleres ó de sus campos no son tan á propósito para ejercer funciones judiciales como los jueces que la corona elije entre los hombres que se han preparado con largos estudios para el buen desempeño de tan alto destino, se reconocerá igualmente por todos como ya se reconoce por muchos, que la justicia nada tiene que ver con la política, que aquella es independiente de esta, que la una es imparcial, permanente, inmutable, impasible, la otra no puede dejar de ser apasionada y variable, que la primera se halla colocada á mayor altura y es superior á todos los partidos, mientras la segunda anda en relaciones con todos ellos, que una misma institucion no puede por consiguiente tener el doble caracter de judicial y de política sin que forme un cuerpo monstruoso y horrendo, y que la libertad política de los ciudadanos no debe buscar sus garantías en las instituciones judiciales sino en otras instituciones civiles que sean mas apropiadas al objeto. En fuerza del reconocimiento y de la persuasion de estas verdades, que no tardará en hacerse universal entre todas las clases, caerá por fin en Ingla-

terra el coloso del *jury* que ya está tambaleándose, y tal vez algun otro pueblo que no le conozca bien le acogerá para su desgracia en el furor y ceguedad de las pasiones de los partidos, como ya le acogió la Francia en su revolucion.

## FRANCIA.

XLV. El juicio por jurados que desde siglos tan remotos se usaba en Inglaterra, no comenzó á ser conocido de los franceses sino poco antes de su revolucion por la traduccion de algunas obras de los publicistas de aquel pais que habian desenvuelto los principios de este modo de administrar la justicia. Reunida la asamblea constituyente, se presentó y preconizó en ella el *jury* de los ingleses como la institucion mas benéfica, mas liberal y mas filantrópica que habia existido en parte alguna, y se clamó y se pugnó con la mayor vehemencia por su establecimiento en Francia. Recordáronse entonces para apoyar este sistema todos los errores que se habian cometido por los parlamentos ó tribunales de justicia, errores que ciertos escritores se habian empeñado en



atribuir al espíritu de dominación de que acusaban á los jueces: pusieron en juego todos los recursos de la elocuencia para pintar con los colores mas negros aquellas famosas condenaciones que tanto ruido habian hecho en los años anteriores á la revolución: se invocaron con énfasis las sombras de Calas, de Labarre y de Lally: se procuró ridiculizar, envilecer y deprimir del modo mas atroz á los magistrados, presentándolos como mónstruos que sin hacer distincion entre acusados y delinquentes, enviaban sin examen al patíbulo á centenares de infelices; y se llevó á un punto increíble de exageración, segun es de ver por el discurso de Mr. Thouret de que hemos hablado en el párrafo XXXVI, la máxima allí sentada de que el largo ejercicio de las funciones judiciales destruye las calidades morales que son necesarias para tan delicado ministerio.

Bien conocian los hombres sabios é instruidos de la asamblea que tales declamaciones carecian de solidez y de razon; que si los tribunales habian cometido algunos errores en tiempos de ignorancia y de fanatismo, no habian sido sino el eco de la Francia entera que con voz delirante les gritaba *crucifi-*

*ge! crucifige!* que si el *jury* se hubiese hallado establecido en aquella época, lejos de haber evitado ninguno de aquellos excesos sobre que recaian las quejas, los habria mas bien multiplicado, porque saldrian los jurados de las clases fanatizadas; y que de todos modos, si unos magistrados tan sabios no habian podido resistir al torrente de la opinion pública, ménos habrian podido oponerle un dique saludable los hombres que por su condicion debian de ser mucho menos ilustrados. Pero aquellos tiempos de entusiasmo revolucionario no eran por cierto los mas propios para que los diputados mas cuerdos pudieran levantar su voz y hacer mirar las cosas bajo su verdadero punto de vista: las declamaciones de sus antagonistas, como Mr. Thouret y compañeros, causaron naturalmente la mas viva impresion en ánimos ya prevenidos de cierta especie de odio secreto contra los parlamentos, á los cuales se miraba como el obstáculo mas temible para las innovaciones que se meditaban; y asi es que movidos unos por la deplorable pintura que se les hacia del antiguo método de administrar la justicia y por la apariencia seductora y engañosa del nuevo que se les pro-



ponia, otros por la consideracion de que en un gobierno representativo debia el pueblo tener parte en la aplicacion de las leyes como la tenia en su formacion, y no pocos por el oculto designio de que no hubiese quien juzgase los crímenes políticos que se proyectaban sino los mismos que habian de cometerlos para poder ir minando y derribar por fin el trono, dieron la ley de 16 de setiembre de 1791 que estableció los juicios por jurados, no para las materias civiles sino solo para las criminales, y no para todos los delitos, sino exclusivamente para los crímenes que fuesen castigados por la ley con penas afflictivas ó infamantes, como si el simple buen sentido bastase para la calificacion de los hechos graves y se tuviese por necesaria la razon ilustrada para la calificacion de los hechos leves, aunque no faltaban quienes querian el jurado lo mismo para lo civil que para lo criminal, lo mismo para los delitos mas ligeros que para los crímenes mas atroces, y que en el caso de haber de optar entre uno ú otro, hubiesen preferido abandonar á la discrecion del magistrado mas bien lo criminal que lo civil, mas bien los crímenes que los delitos.

Estableciéronse, como en Inglaterra, jurados de acusacion y jurados de calificacion: los primeros, para decidir si la acusacion debia ser admitida; y los segundos, para juzgar si estaba bien fundada. Pero los primeros, que apenas podian llegar á comprender la diferencia que habia entre sus atribuciones y las de los segundos, se apartaban muchas veces del objeto de su instituto, usurpaban las facultades que no pertenecian sino á los otros, pesaban las pruebas como si tuviesen que condenar ó absolver, y dando una declaracion negativa sobre una instruccion que no se les presentaba ni podia nunca presentarse completa ante ellos, restituian á la libertad y dejaban impunes á hombres sobre quienes la solemnidad de los debates hubiera producido verosimilmente la conviccion plena y entera del crimen: estaban ademas demasiado expuestos á las sollicitaciones de los parientes y amigos de los acusados, pues que debian ser de los mismos distritos que estos; y solian por otra parte abandonarse facilmente al influjo de sus directores. Por ello se creyó conveniente suprimir los jurados de acusacion en el código de instruccion criminal de 1808, delegando á



los tribunales reales el poder de que aquellos habian estado revestidos; y aun se pugnó tambien, aunque inutilmente, contra los jurados de calificacion, por no haber correspondido á las esperanzas que de ellos se habian concebido, distinguiéndose entre los que clamaban por su extincion los hombres mas respetables en la magistratura y jurisprudencia, como Portalis, Simeon, Boulay, Bigot, Prémeneu, Segur y otros muchos.

XLVI. No es nuestro ánimo seguir las diversas fases que ha tenido el jurado francés desde su establecimiento hasta el dia, contentándonos con indicar que despues de la ley de 16 de setiembre de 1791 se han hecho muchas mudanzas, reformas y modificaciones, ya con respecto al modo de organizar, formar y convocar este cuerpo, ya en orden á los crímenes que deben sometersele, ya sobre la formacion de los tribunales criminales y el método de los procedimientos, ya acerca de las funciones, facultades y declaraciones de los jurados, por las leyes de 3 de brumario y 22 de nivoso del año 4, de 12 y 13 de germinal y 19 de fructidor del año 5, de 8 de frimario del año 6, de 5 y 6 de germinal y 25 de brumario del año 8, de 27

y 18 de pluvioso del año 9, de 23 de floreal del año 10, de 16 de frimario del año 14, de 16 de set. de 1807, por el código de instruccion criminal de 1808, por las leyes y decretos de 20 de abril y 6 de julio de 1810, de 25 de dic. de 1815, 5 de febr. de 1817, 29 de junio de 1820, 24 de mayo de 1821, 2 de mayo de 1827, 2 y 30 de julio de 1828, 8 de oct., 29 de nov. y 10 de dic. de 1830, 4 de marzo, 8 y 19 de abril de 1831, 28 de abril de 1832, 24 de mayo de 1834, 9 de set. de 1835, 13 de mayo de 1836, 23 de febr. y 1 de abril de 1837.

Pero con tanta ley y tanto código y tanto decreto, con tanto toque y retoque y tanto manoseo, la institucion del jurado en Francia es todavia detestable como lo ha sido siempre y lo será en lo sucesivo, no porque no haya sido trasplantada de Inglaterra en la misma forma que alli tiene, como hubieran querido algunos juradistas franceses, sino porque en su misma naturaleza es absurda y monstruosa y adolece de vicios esenciales que no pueden corregirse, porque es una planta venenosa que ni en Inglaterra ni en Francia ni en ninguna otra parte puede producir sino frutos amargos, y porque si en



tiempos de simplicidad y de barbarie pudo ser un remedio necesario para suplir la falta de tribunales, no es capaz ahora de surtir efectos provechosos, cuando el refinamiento de la civilizacion ha multiplicado prodigiosamente las clases ó especies de delitos y los modos de perpetrarlos y encubrirlos, y cuando asi por esta causa como por la extension de las sociedades ha sido y es indispensable organizar bajo cierto pie los tribunales y componerlos de personas dotadas de conocimientos que no se encuentran en el comun de los ciudadanos. En vano la comision de nuestras cortes de 1821 decia en el discurso preliminar de que hemos hablado en el §. II, que si la planta del jurado francés estaba resentida y enervada y no daba fruto alguno, era porque en la revolucion se habia visto agitada de ese aire abrasador que consume y aniquila el orden y la justicia, y porque despues se habia empeñado el jardinero en dirijirla segun el gusto de Napoleon. No; la planta del jurado francés ha sido cultivada y dirijida en diferentes épocas por muchísimos jardineros, unas veces al gusto del poder, otras al gustode los enemigos del poder, ora al arbi-

trio de los tiranos, ora á placer de los demócratas, ora á voluntad de los hombres mas sensatos y amantes del bien de su pais, como es fácil calcular solo por las fechas de esa multitud de leyes que hemos citado; pero ninguno ha logrado hasta ahora enderezarla, ponerla en vigor y lozania y hacerle dar frutos sanos, no por causa de la malignidad de los aires ó de la violencia de la mano directora, sino porque no hay jardinero en el mundo que sea capaz de hacer que produzca peras el olmo ó que pierdan su calidad mortifera las plantas ponzoñosas. Yo no sé si alguno de los individuos que viven de la citada comision conservará todavía sus ideas sobre este punto; mas hemos tenido el gusto de oírselas retratar precisamente al digno magistrado que estendió el mencionado discurso.

XLVII. No todas las bases del jurado inglés han sido admitidas en el jurado francés. Desechada fué la de la *espontaneidad* de la declaracion ó veredicto, de que hemos hablado mas arriba en el §. XXXVIII. Los jurados en Inglaterra estan reducidos á oír la sencilla exposicion de los hechos, á escuchar las declaraciones verbales de los testi-



gos y á presenciar los debates entre estos y el acusado, sin que tengan que fatigarse oyendo discursos y alegatos de abogados ni de fiscales, porque deben fallar sobre los hechos por el simple dictámen de su conciencia, por la impresion que las pruebas hayan producido en su ánimo, por la apreciacion que ellos mismos hagan de los diferentes testimonios, y no por demostraciones y reflexiones de personas extrañas que puedan alterar la verdad y desfigurar el resultado de los debates (§. XXIV). Pero en Francia, despues del interrogatorio del acusado y de los testigos, y de los debates á que se hubiese dado lugar, la parte civil ó su abogado y el procurador general suelen pronunciar virulentas filípicas desenvolviendo todos los medios que pueden servir para apoyar la acusacion, y en seguida el defensor del acusado sostiene la inocencia de su cliente negando ó excusando los crímenes mas claros, pulverizando ó á lo menos poniendo en duda las pruebas mas irrecusables, imaginando las suposiciones mas desnudas de verosimilitud, estableciendo máximas subversivas de toda moral y de todo órden social, y empleando en su discurso todos los prestigios de la elocuencia

para fascinar á los jurados y tener la gloria de librar á un malvado de la pena que le espera: replica tal vez el procurador general, y el abogado le responde: ambos desfiguran, tuercen é interpretan los hechos á su modo, ambos deducen del mismo dato consecuencias encontradas; y la audiencia se convierte en verdadera liza, donde se despliegan sin freno las pasiones, donde se lleva la exageracion hasta el delirio, donde se disputa con encarnizamiento la cabeza del acusado. Y ¿qué hacen entretanto los pobres é iliteratos jurados? ellos pasan alternativamente de la incertidumbre á la conviccion, de la conviccion á la incertidumbre; dudan, vacilan y nunca llegan á fijar sus ideas, dejándose arrastrar ya en un sentido ya en otro, como barquillos sin timon abandonados á merced de las opuestas olas: habla el procurador general, y creen culpable al reo; habla el defensor, y le creen inocente. ¿Qué extraño es esto en hombres que apenas habrán recibido los primeros elementos de la mas sencilla educacion? ¿cómo podrán ellos desenmarañar los estudiados sofismas de los oradores? ¿cómo podrán conocer cual es la parte debil de unos argumentos que se les



han presentado como irresistibles demostraciones? Si en estos casos los jueces mas sábios y mas ejercitados en el foro se ven á veces perplejos y confundidos, ¿qué será del sencillo carpintero, del inocente labrador, y aun del astuto mercader?

Pero luego el presidente del tribunal hace un resúmen de la causa, expone á los jurados las principales pruebas que hay en pro ó en contra del acusado, les recuerda sus deberes, y les entrega por escrito una série de cuestiones que han de decidirse por ellos y suelen ser las siguientes: 1.<sup>a</sup> si el acusado es culpable de haber cometido tal homicidio, tal robo ó tal crimen, con todas las circunstancias comprendidas en el resúmen del escrito de acusacion: 2.<sup>a</sup> si el acusado ha cometido el crimen con tal ó tal circunstancia *aggravante* que, no estando mencionada en el escrito de acusacion, resulta de los debates: 3.<sup>a</sup> si está justificado tal hecho que el acusado propuso por excusa y que está admitido como tal por la ley: 4.<sup>a</sup> si el acusado, siendo menor de diez y seis años, obró con discernimiento: 5.<sup>a</sup> si existen circunstancias *atenuantes* en favor del acusado tenido por culpable.

Retíranse los jurados á deliberar en su sala sobre todos estos puntos, llevando al mismo tiempo el escrito de acusacion, las actas ó sumarias en que se acredita el delito, y las piezas ó documentos del proceso, excepto las declaraciones escritas de los testigos. Cargados de tantas piezas, abrumada su imaginacion y ofuscada su razon natural con las contradicciones de los debates y los discursos y alegatos del procurador general y de los abogados, y obligados á fallar sobre tantas cuestiones delicadas que suelen llevar envuelto el derecho con el hecho, se encuentran á veces unos hombres, que tienen poco ejercitado el juicio, metidos en un laberinto inextricable sin saber por donde salir ni que partido tomar; y como generalmente se hallan animados del deseo mas vivo del acierto y recelosos del peligro de extraviarse, suelen mirar como á estrella que debe guiarlos en la oscuridad que los rodea al presidente del tribunal, siguiendo el impulso que les ha dado en la exposicion de los debates y de las pruebas, y adoptando y convirtiendo en sentencia la opinion que este magistrado ha emitido ó á lo menos ha dejado entrever. Asi es que en lugar de doce jueces que debia